

AUTO N. **11533**

FECHA: **21 NOV. 2019**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADORA DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, en atención a denuncia expresada por miembros de la comunidad del Municipio de Ciénaga de Oro, sobre presuntas detonaciones (voladuras) realizadas en la Cantera Mimbres, representada legalmente por la Sra. **LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA**, identificada con C.C 25.876.012, beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental Resolución N° 1.9416 de fecha 08 de octubre de 2013, ubicada en la vereda Suarez, jurisdicción del Municipio de Ciénaga de Oro, procedieron en compañía de la Policía Nacional, a realizar visita de control y seguimiento a dicho proyecto.

Como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe ALP N°. 2019 - 871 de fecha 29 de octubre de 2019, se manifiesta lo siguiente:

“INFORME DE VISITA ALP 2019 – 871

PROYECTO: *Cantera Mimbres*
ASUNTO: *Control y Seguimiento a proyectos mineros legales e ilegales.*
UBICACIÓN: *Vereda Suarez - Municipio de Ciénaga de Oro*
FECHA: *29 de octubre de 2019.*

1. MARCO LEGAL.

De acuerdo lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31 “FUNCIONES”, es deber de las Corporaciones Autónomas regionales: Numeral 2 “Ejercer la función

AUTO N. ~~NO~~ - 11533

FECHA: 21 NOV. 2019

de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”. Numeral 11 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley”. Numeral 12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”. En cumplimiento de lo anterior, se procedió a realizar la respectiva visita de evaluación, control y seguimiento a las explotaciones mineras localizadas en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, más exactamente en la vereda Suarez en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, “Cantera Mimbres”.

2. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 1.9416 del 08 de octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, aprobó e impuso un Plan de Manejo Ambiental a la Solicitud de Legalización Minera OCD-16591, al proyecto minero Cantera Mimbres en el municipio de Ciénaga de Oro, cuya beneficiaria es la señora Luz Esther Negrete Bedoya.

Que “El desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional amparadas en el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad de este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determino que las solicitudes de formalización minera tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se